

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2073-2025

Fecha: 18-10-2025

Hora: 12:11 PM

Folios

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-06-0191-2017, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS de carácter permanente, sobre la fuente hídrica innominada para la construcción de una alcantarilla tipo Box Culvert de concreto en el sector de la abscisa K12 +137, ubicada en las coordenadas 6° 49' 6.9" N, 76° 05' 47" W , la cual cuenta con una longitud de 30,16 m, una altura 3 m, un ancho 2m, y una área de ocupación total 462,51m², vía Cañasgordas-El tigre, Vereda Rubicon, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo Nº 200-03-20-01-0660 del 17 de marzo de 2022, se prorrogo el término otorgado a través de la resolución Nº 200-03-20-01-0111-2018 del 25 de enero de 2018, para adelantar la construcción del Box Culvert, de concreto en el sector de la abscisa KM 12 +137, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7.

Posterior a ello, mediante oficio con radicado N°160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el gerente del proyecto UF1, del CONSORCIO UNICA, de conformidad con el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0191-2017, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2866 del 16 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

De acuerdo con lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 28 de noviembre de 2024, se verifico que:

- Se tiene estructura de protección tipo enrocado en la zona descole
- La estructura no se encontraba colmatada, al momento de la visita se encontraban realizando
- los trabajos de limpieza en la sección hidráulica.
- Se conserva el cauce de la fuente hídrica Quebrada innominada, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.





Resolución



Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un 2 expediente, y se dictan otras disposiciones"

No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0191-2017.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "





CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2073-2025

Resolución ha: 18-10-2025

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo 3 de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución Nº 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS de carácter permanente, sobre la fuente hídrica innominada para la construcción de una alcantarilla tipo Box Culvert de concreto en el sector de la abscisa K12 +137, ubicada en las coordenadas 6° 49' 6.9"' N, 76° 05' 47" W, la cual cuenta con una longitud de 30,16 m, una altura 3 m, un ancho 2m, y una área de ocupación total 462,51m², vía Cañasgordas-El tigre, Vereda Rubicon, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquía.

Posterior a ello, mediante oficio con radicado N°160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el gerente del proyecto UF1, del CONSORCIO UNICA, de conformidad con el poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0191-2017, por motivo de culminación de las actividades de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 28 de noviembre de 2024, donde se procedió a realizar la verificación del permiso de ocupación de cauce, ubicada en la abscisa K12+137 de la unidad funcional 1 de la Autopista al mar 2, vereda Rubicon, Municipio de Cañasgordas, Departamento Antioquia, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra cuyas características corresponde a una obra hidráulica correspondiente a un Box Culvert, sobre la fuente hídrica innominada, con una longitud de 30,16m, una altura 3m, un ancho 2m, y un área de ocupación total 462,51m² y de esta manera poder determinar si se resuelve en consideración de la solicitud presentada.

Acorde con lo antes expuesto, se hace necesario indicar que la construcción de la obra antes descrita, ya se encuentra terminada; pues la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental impuestas en el acto administrativo de otorgamiento.

Aunado a ello, se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica, no existen rastros de tala de árboles de tope alto, así como tampoco vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas. Por otro lado, se conserva el caudal de la fuente hídrica innominada, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo





Resolución



Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un 4 expediente, y se dictan otras disposiciones"

consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y ordenar el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, otorgado a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con el Nit 900.902,591-7, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-0111 del 25 de enero de 2018, sobre la fuente hídrica innominada, para la construcción de una alcantarilla tipo Box Culvert de concreto en el sector de la abscisa K12 +137, ubicada en las coordenadas 6° 49' 6.9" N, 76° 05' 47" W, la cual cuenta con una longitud de 30,16 m, una altura 3 m, un ancho 2m, y una área de ocupación total 462,51m² vía Cañasgordas-El tigre, Vereda Rubicon, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0191-2017, que contiene el trámite administrativo de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE YCUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

NOMBRE

Proyectó: Yury Banesa Salas Salas

Revisó Manuel Arango Sepúlveda

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-06-0191-2017



